



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JAIME ZAFRA ANGULO
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 180012333002-2014-00071-00

FIJACION DE FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar fecha y hora para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con las previsiones de los artículos 175 a 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se

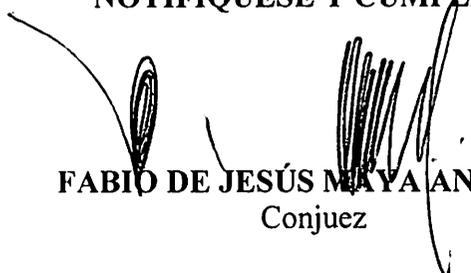
RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, el día 4 de abril de 2016, a las 2:30 P.M.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público, mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO
Conjuez



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO DEL MAGISTRADO SEGUNDO**

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : 18-001-23-33-000-2015-00293-00
MEDIO DE CONTROL : REVISION DE LEGALIDAD
DEMANDANTE : GOBERNADORA DEL CAQUETÁ
DEMANDADO : ACUERDO NO. 016 DE 9 DE
SEPTIEMBRE DE 2015 DEL
MUNICIPIO DE SOLANO

AUTO A.I.

PONENTE: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

La señora Gobernadora del Caquetá, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 8º del artículo 118 del Decreto 1333 de 1986, ha solicitado a esta Corporación que se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. 16 del 9 de septiembre de 2015, emanado del Concejo Municipal de Solano, Caquetá, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO-CAQUETÁ PARA ADICIONAR RECURSOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015"

Previo a realizar el estudio de admisión por auto del 24 de noviembre de 2015 se solicitó a la actora el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, lo que se acreditó mediante oficio 1271 del 25 de febrero de 2016 (fls. 23 a 26).

Examinada la solicitud, encuentra el Despacho que es competente para el conocimiento del asunto según lo prevén los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; que la misma se ha presentado en su oportunidad, es decir,

dentro de los 20 días siguientes a su recibo¹ y reúne los requisitos formales².

Por lo tanto se

DISPONE:

PRIMERO. Dar trámite a la solicitud de revisión de legalidad presentada por la Gobernadora del Departamento del Caquetá, contra del Acuerdo No. 016 del 9 de septiembre de 2015, emanado del Concejo Municipal de Solano, Caquetá.

En consecuencia, se ordena FIJAR el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO PÚBLICO, la presente decisión.

TERCERO. TENER como pruebas los documentos allegados con la solicitud de revisión.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado Ponente

¹ Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

² Artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y 151 N. 4, 159, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO DEL MAGISTRADO SEGUNDO**

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : 18-001-23-33-000-2015-00294-00
MEDIO DE CONTROL : REVISION DE LEGALIDAD
DEMANDANTE : GOBERNADORA DEL CAQUETÁ
DEMANDADO : ACUERDO NO. 19 DE 31 DE
AGOSTO DE 2015 DEL MUNICIPIO
DE MILÁN.

AUTO A.I.

PONENTE: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

La señora Gobernadora del Caquetá, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 8º del artículo 118 del Decreto 1333 de 1986, ha solicitado a esta Corporación que se pronuncie sobre la legalidad del Acuerdo No. 19 del 31 de agosto de 2015, emanado del Concejo Municipal de Milán, Caquetá, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y SE ADICIONAN RECURSOS PROPIOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RENTAS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Previo a realizar el estudio de admisión por auto del 24 de noviembre de 2015 se solicitó a la actora el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, lo que se acreditó mediante oficio 1271 del 25 de febrero de 2016 (fls. 25 a 28).

Examinada la solicitud, encuentra el Despacho que es competente para el conocimiento del asunto según lo prevén los artículos 119 del Decreto 1333 de 1986 y 151 numeral 4 de la Ley 1437 de

2011; que la misma se ha presentado en su oportunidad, es decir, dentro de los 20 días siguientes a su recibo¹ y reúne los requisitos formales².

Por lo tanto se

DISPONE:

PRIMERO. Dar trámite a la solicitud de revisión de legalidad presentada por la Gobernadora del Departamento del Caquetá, contra del Acuerdo No. 019 del 31 de agosto de 2015, emanado del Concejo Municipal de Milán, Caquetá.

En consecuencia, se ordena FIJAR el proceso en lista, por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona puedan intervenir en la controversia jurídica, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Decreto 1333 de 1986.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO PÚBLICO, la presente decisión.

TERCERO. TENER como pruebas los documentos allegados con la solicitud de revisión.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado Ponente

¹ Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

² Artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y 151 N. 4, 159, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 8 MAR 2016

Radicación: **18001-33-31-001-2012-00201-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS HERNAN RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
ARMADA NACIONAL
Auto: A.S.

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se han admitido los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 6-8 MAR 2016

Radicación: **18001-33-31-001-2012-00462-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FERNANDO NUÑEZ GARCIA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA- POLICIA
NACIONAL
Auto: A.S.

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 58 MAR 2016

Radicación: **18001-33-31-001-2013-00004-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CLARA ISABEL ORTIZ BARRERA
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA
Auto: A.S.

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO SEGUNDO

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: **18001-33-31-001-2013-00106-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JADY MARITZA OCHOA JIMENEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
Auto: A.S.

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia,

8 MAR 2016

Radicación: **18001-33-31-002-2013-00875-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CIELO CUELLAR AVILA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA
Auto: A.S.

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

1972

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-001-2013-00934-01

Demandante: REINALDO VALDERRAMA SANZA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La apoderada judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 231-233 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 28 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-001-2013-01104-01

Demandante: REINA AMPARO RESTREPO GONZÁLEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 5 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 96-99 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

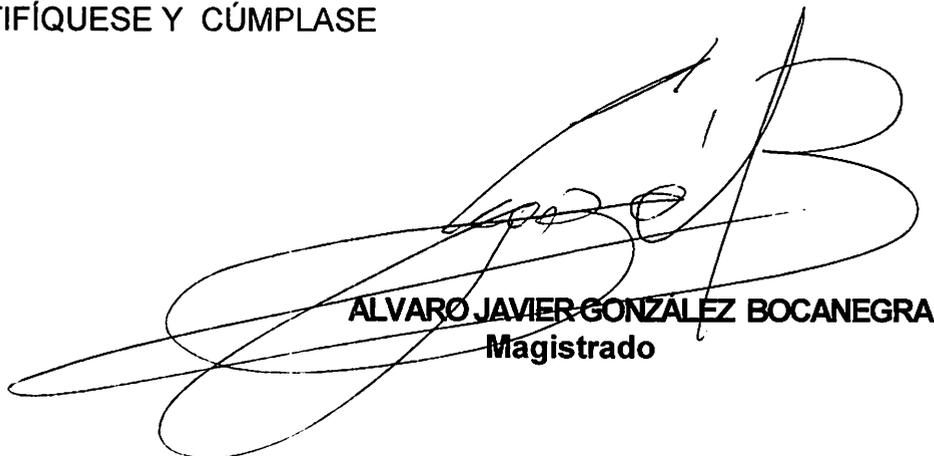
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 5 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-001-2014-00123-01

Demandante: LUZ MARINA CHICA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 4 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 150-159 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

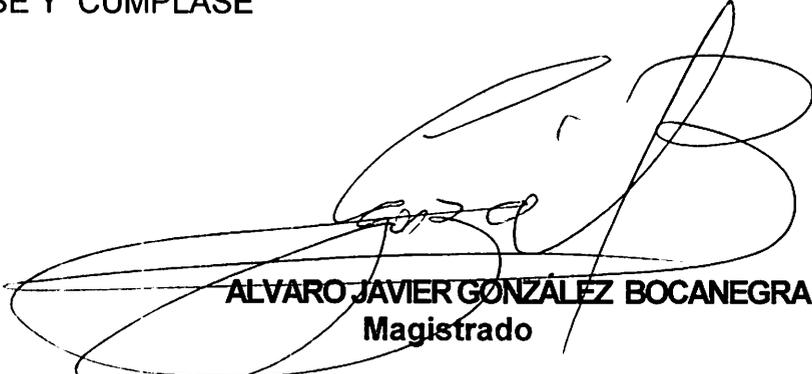
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 4 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-001-2014-00263-01

Demandante: MERCEDS CUELLAR TOVAR

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUTIONES PARAFISCALES - UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 11 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 136-140 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

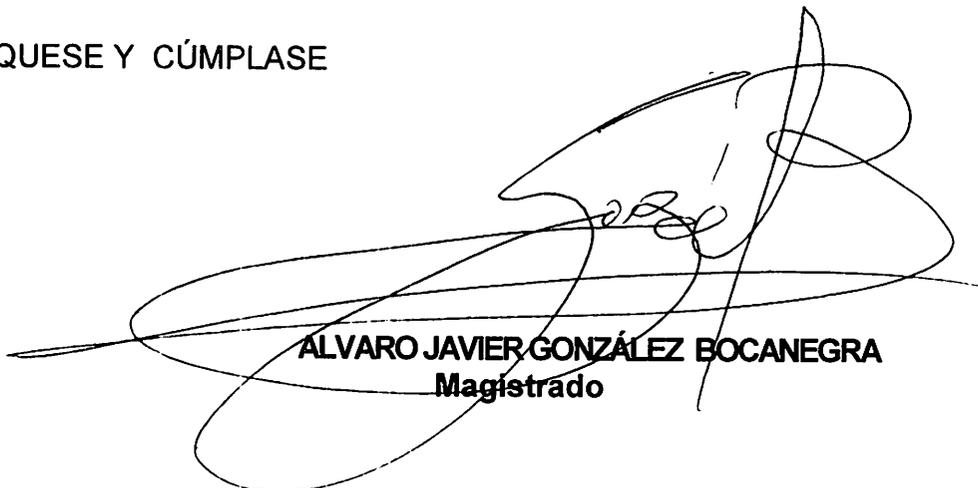
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 11 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00431-01

Demandante: ALEXANDER ESPAÑA DIAZ Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 559-574 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

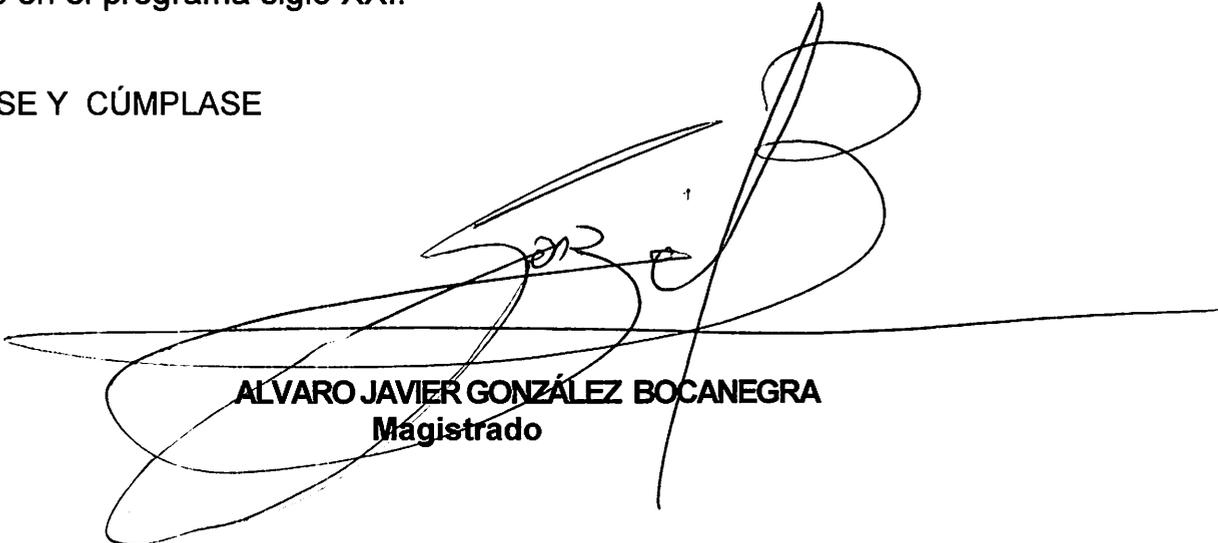
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00564-01

Demandante: DOLLY MEJIA RIOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La apoderada judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 10 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 138-141 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

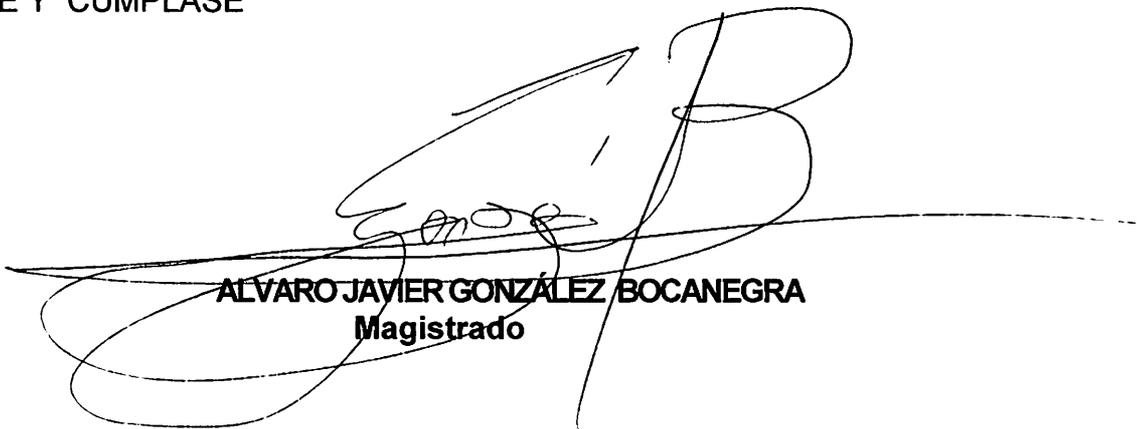
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 10 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00592-01

Demandante: GRISELA MAVESYO GOMEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 230-243 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-01109-01

Demandante: HERMES CICERO OYOLA Y OTRAS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 336-340 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

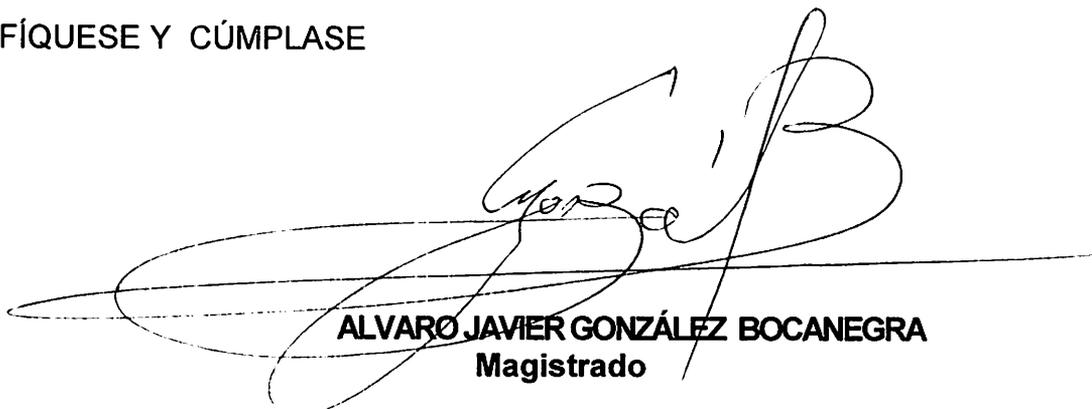
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaría, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2014-00008-01

Demandante: ALVARO USECHE SANCHEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 279-292 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2014-00019-01

Demandante: EDNA MARILYN DIAZ GOMEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, en memoriales visibles a folios 172-195 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandado contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2014-00030-01

Demandante: OSCAR ALFONSO PEREZ CHACON

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, en memoriales visibles a folios 131-141 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandado contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2014-00034-01

Demandante: GERMAN TULIO AMARILES PARRA Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 157-161 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

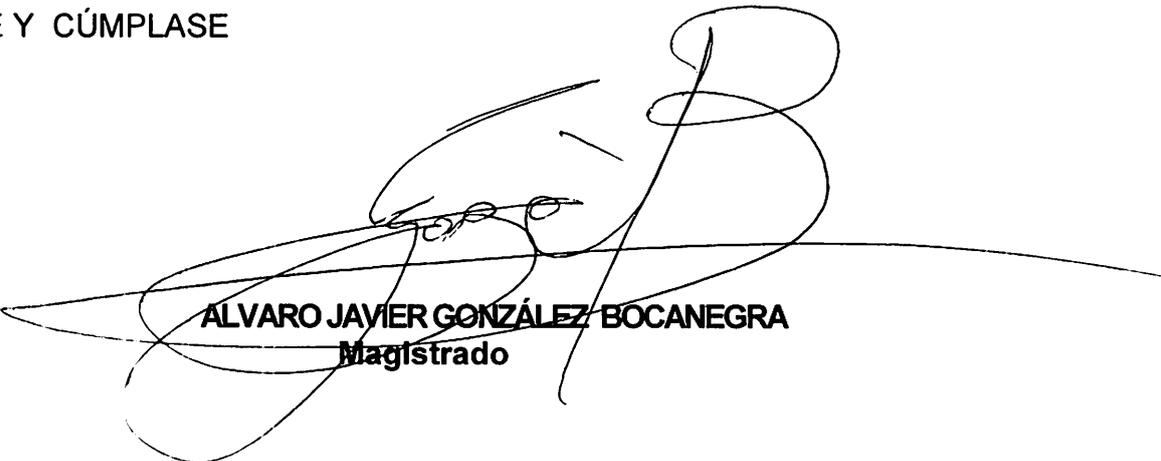
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2014-00057-01**Demandante:** EDERNEY ORTIZ TRUJILLO**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, en memoriales visibles a folios 174-197 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandado contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-753-2014-00026-01

Demandante: ATANIEL TIQUE

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 156-164 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

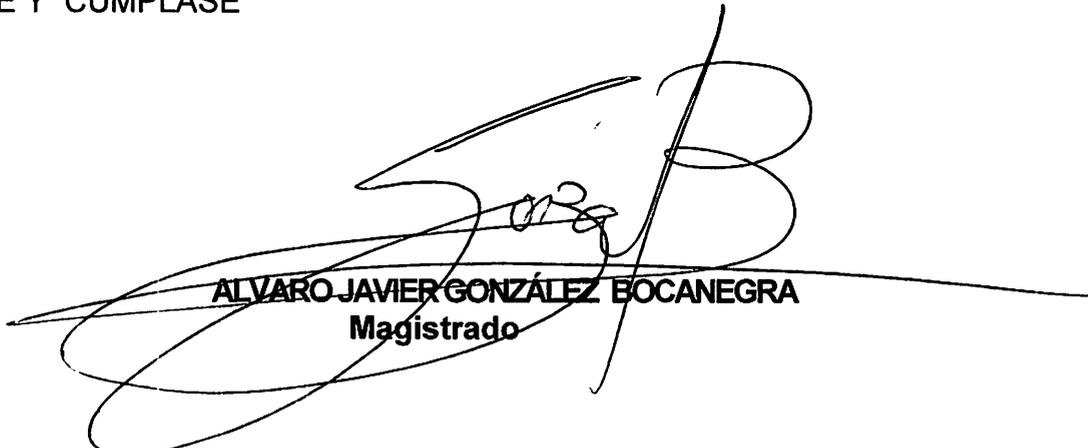
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REVISIÓN DE LEGALIDAD

Radicación: 18001-23-40-004-2015-00339-00

Accionante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Acto Acusado: Artículos 3º, 4º y 7º del Acuerdo 11 de 2015 del Municipio de Florencia Caquetá.

Asunto: Auto declara cerrada la etapa probatoria

CONSIDERACIONES

Vencido el término de fijación en lista, en el *sub judice*, se encuentra que no existen pruebas por decretar adicionales a las ya aportadas, en consecuencia; este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba las documentales allegadas por la Gobernación del Caquetá, mediante memorial radicado el 8 de febrero de 2016.

SEGUNDO: CERRAR la etapa probatoria.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado Ponente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REVISIÓN DE LEGALIDAD

Radicación: 18001-23-40-004-2015-00340-00

Accionante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Acto Acusado: Acuerdo n.º 11 de 2015 del Municipio de Cartagena del Chairá

Asunto: Auto declara cerrada la etapa probatoria

CONSIDERACIONES

Vencido el término de fijación en lista, en el *sub judice*, se encuentra que no existen pruebas por decretar adicionales a las ya aportadas, en consecuencia; este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba las documentales allegadas por la Gobernación del Caquetá, mediante memorial radicado el 8 de febrero de 2016.

SEGUNDO: CERRAR la etapa probatoria

TERCERO: En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado Ponente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REVISIÓN DE LEGALIDAD

Radicación: 18001-23-40-004-2015-00341-00

Accionante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Acto Acusado: Artículos 3º del Acuerdo 23 de 2015 del Municipio de Solano Caquetá.

Asunto: Auto declara cerrada la etapa probatoria

CONSIDERACIONES

Vencido el término de fijación en lista, en el *sub judice*, se encuentra que no existen pruebas por decretar adicionales a las ya aportadas, en consecuencia; este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba las documentales allegadas por la Gobernación del Caquetá, mediante memorial radicado el 8 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Cerrar la etapa probatoria.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado Ponente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REVISIÓN DE LEGALIDAD

Radicación: 18001-23-40-004-2015-00342-00

Accionante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Acto Acusado: Artículos 4º del Acuerdo 12 de 2015 del Municipio de Florencia Caquetá.

Asunto: Auto declara cerrada la etapa probatoria

CONSIDERACIONES

Vencido el término de fijación en lista, en el *sub judice*, se encuentra que no existen pruebas por decretar adicionales a las ya aportadas, en consecuencia; este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba las documentales allegadas por la Gobernación del Caquetá, mediante memorial radicado el 8 de febrero de 2016.

SEGUNDO: CERRAR la etapa probatoria.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado Ponente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REVISIÓN DE LEGALIDAD

Radicación: 18001-23-40-004-2015-00343-00

Accionante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Acto Acusado: Artículos 10º, 17º, 18º y 19º del Acuerdo Municipal de Solita n.º 026 del 19 de noviembre de 2015.

Asunto: Auto declara cerrada la etapa probatoria

CONSIDERACIONES

Vencido el término de fijación en lista, en el *sub judice*, se encuentra que no existen pruebas por decretar adicionales a las ya aportadas, en consecuencia; este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba las documentales allegadas por la Gobernación del Caquetá, mediante memorial radicado el 8 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Cerrar la etapa probatoria.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REVISIÓN DE LEGALIDAD

Radicación: 18001-23-40-004-2016-00003-00

Accionante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Acto Acusado: Acuerdo n.º 2015016 de 2015 del Municipio de Florencia Caquetá

Asunto: Auto cierra etapa probatoria

CONSIDERACIONES

Vencido el término de fijación en lista, en el *sub judice*, no existen pruebas por decretar, adicionales a las ya aportadas, en consecuencia este Despacho:

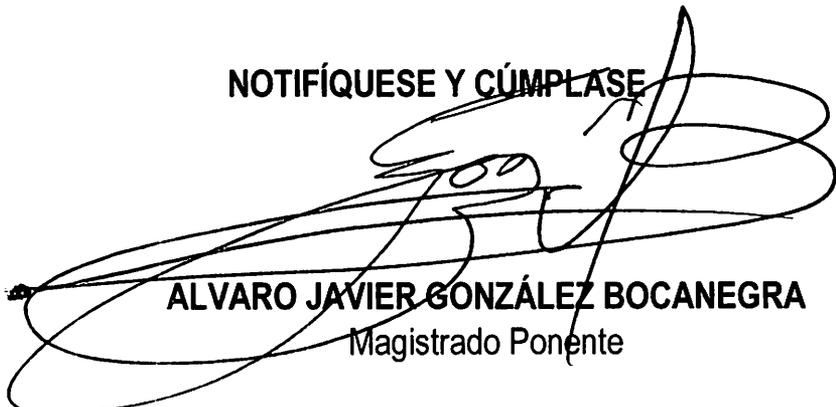
RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba las documentales allegadas por la Gobernación del Caquetá, mediante memorial radicado el 11 de febrero de 2016.

SEGUNDO: CERRAR la etapa probatoria.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REVISIÓN DE LEGALIDAD

Radicación: 18001-23-40-004-2016-00004-00

Accionante: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Acto Acusado: Acuerdo n. ° 022 de 2015 del Municipio de Solano Caquetá

Asunto: Auto cierra etapa probatoria

CONSIDERACIONES

Vencido el término de fijación en lista, en el *sub judice*, no existen pruebas por decretar, adicionales a las ya aportadas, en consecuencia este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba las documentales allegadas por la Gobernación del Caquetá, mediante memorial radicado el 11 de febrero de 2016.

SEGUNDO: CERRAR la etapa probatoria.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente

290

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-001-2013-00120-01

Demandante: PEDRO MARÍA QUILA PANTOJA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 138-141 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

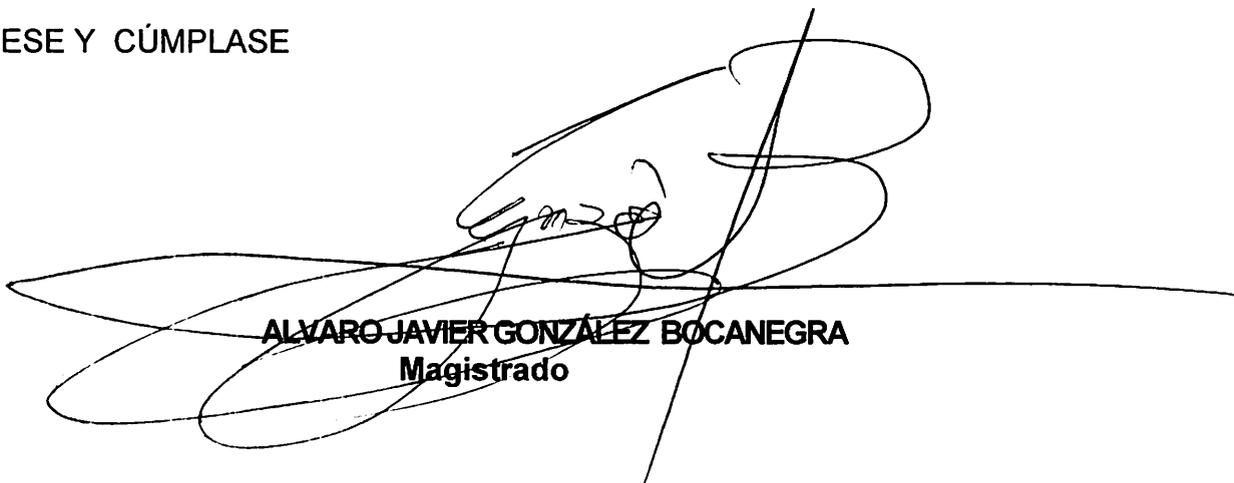
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 19 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

283

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-753-2014-00028-01

Demandante: HOOBER ORLANDO CAÑON GOMEZ Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La apoderada judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 259-272 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

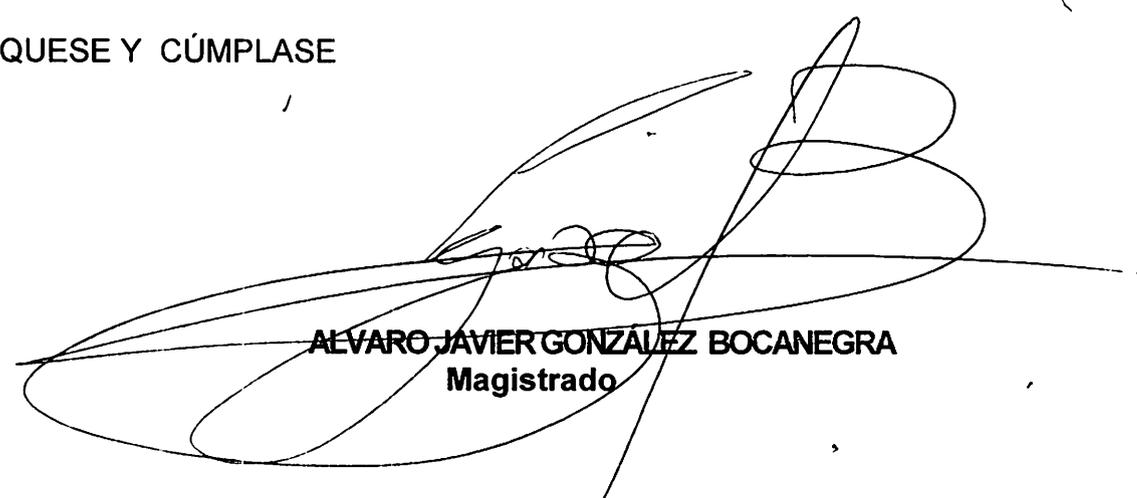
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-753-2014-00043-01

Demandante: CLAUDIA LILIANA QUINTERO ROJAS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, en memoriales visibles a folios 171-186 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandado contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-40-004-2012-00462-01

Demandante: OLGA NELLY LOIZA RAMÍRE Y OTRO

Demandado: MUNICIPIO D FLORENCIA Y OTRO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 164-166 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-40-004-2014-00088-01

Demandante: WILLIAM DE JESÚS GUEVARA CASTAÑO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 173-176 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado